

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Nuestro derecho laboral, nacido de la Constitución del Congreso Constituyente de 1917 en Querétaro, dadas las causas que lo originaron y las funciones que se le han encomendado, ha adquirido ciertos caracteres especiales que lo distingue de las demás ramas jurídicas.

Así como lo establece el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo: “El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio”.¹

Dicho lo anterior el derecho al trabajo es un derecho humano, como lo reconoce el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.²

Es decir que este derecho está reconocido no solo por la norma suprema sino además por los tratados internacionales en materia de derecho humanos en los que México es parte; como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 23:

“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”.³

Todo aquel trabajador debe tener una remuneración igual su trabajo, para mantener a su familia e incluso obtener protección social o en el caso de nuestro país, “seguridad social”.

La Real Academia Española, define a la albañilería como: “Arte de construir edificios u obras en que se empleen, según los casos, ladrillos, piedra, cal, arena, yeso, cemento u otros materiales semejantes.”⁴

Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del 2013, la población de 14 años y dedicada a las actividades de albañilería y análogas asciende a los 2.4 millones de mexicanos.⁵

La población que se dedica a esta actividad, se encuentran principalmente los Estados de Jalisco, México, Ciudad de México (anteriormente Distrito Federal), Veracruz, Guanajuato, Puebla, Coahuila, Oaxaca, Nuevo León, Michoacán, y Chihuahua.

La edad promedio de los trabajadores en actividades de albañilería es de 37 años. De cada 100 albañiles, 48 tienen entre 30 y 49 años de edad, 33 entre 14 y 29 años, de los cuales destaca que 8 son menores de 20 años, los mayores de 50 años de edad son solamente 18. Por lo que se considera que los adultos prevalecen frente a los jóvenes.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), nueve de cada 100 albañiles en el país hablan alguna lengua indígena; de los hablantes de lengua indígena en actividades de albañilería, de cada 100 sólo uno no habla español, por lo que puede presumir que en su mayoría son de descendencia indígena. Y que el 95.2% es analfabeta y el 4.8% no sabe leer ni escribir un recado.⁶

En México el promedio de horas laborales es de 8 horas por día, durante 5 días y de descanso dos, pero en la albañilería las horas laborales aumentan entre 45 y 48 horas por semana, lo que es considerado un exceso laboral; por lo que en su mayoría no se pagan horas extras.

Según el Inegi la distribución por tipo de unidad económica donde laboran, de cada 100 albañiles, 85 trabajan en el sector de los hogares, específicamente dentro de la informalidad, en tanto que 13 lo hacen dentro de empresas o negocios y 1 para instituciones ya sea públicas o privadas. Considerando la diferencia por sexo, pese a que son pocas las mujeres en estas ocupaciones, llama la atención que es mayor la proporción de mujeres que trabajan en el sector formal (35%) respecto de los varones (12.8 por ciento).⁷

De acuerdo con lo anterior, la mayoría de los mexicanos que se dedican a esta actividad están bajo el régimen de informalidad laboral, por lo que se deja en un estado vulnerable al trabajador al no contar con seguridad social y demás prestaciones que deben garantizarse por ley.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 176 fracción II numeral 13, menciona que:

“Para los efectos del artículo 175, además de lo que dispongan las Leyes, reglamentos y normas aplicables, **se considerarán, como labores peligrosas o insalubres**, las que impliquen:

I. (...)

II. Labores

1. a 12. (...)

13. En obras de construcción”.⁸

Es decir que, la ley laboral en nuestro país considera, que los labores en obras de construcción son por si solas peligrosas o insalubres, dejando en un estado de vulnerabilidad al trabajador que, si llega a accidentarse, no tiene seguridad social o peor aún, si fallece, su familia quedará desprotegida, ya que él era el sustento o cabeza de familia.

Por ello, materia de esta iniciativa es la creación de un “Fondo de Apoyo para Trabajadores de la Construcción”, que busca dar seguridad social y un apoyo económico a cualquier mexicana o mexicano que se dedique a este oficio, por el estado de vulnerabilidad que se encuentran, ya que el Estado está obligado a que todas las personas deben de gozar de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales en los que México es parte, esto engloba a la salud, vivienda, salario digno y seguridad social.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de

Decreto

Se adiciona el Capítulo XVIII del Título Sexto y se adicionan los artículos 353-V, 353-W y 353-X a la Ley Federal del Trabajo, para un “Fondo de Apoyo para Trabajadores de la Construcción”.

Único. Se adiciona el Capítulo XVIII del Título Sexto y se adicionan los artículos 353-V, 353-W y 353-X a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Capítulo

XVIII

Trabajo en Obras de Construcción

Artículo 353-V. Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las y los trabajadores en obras de construcción y análogos.

Artículo 353-W. Las y los trabajadores en obras de construcción a través del Fondo de Apoyo para Trabajadores de la Construcción, se les garantizará seguridad social y derecho a un apoyo económico mensual, que será previsto cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 353-X. El Fondo de Apoyo para Trabajadores de la Construcción será administrado por el Gobierno Federal y el Instituto Mexicano del Seguro Social conforme a lo dispuesto a las disposiciones aplicables.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley Federal del Trabajo, 2018.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018.

3 Declaración Universal de Derechos Humanos.

4 Real Academia Española, Diccionario, 2018. <http://dle.rae.es/srv/fetch?id=1V8EDdP>

5 Inegi, Estadísticas a propósito del Día del Albañil, México, 2013.

<http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2014/alba%C3%B1il0.pdf>

6 ibídem, p. 6.

7 Ibídem, p. 9.

8 Ley Federal del trabajo, 2018.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez y ocho días del mes de septiembre de dos mil diez y ocho.

Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica)

S I L